



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 191-2012-CD/OSIPTEL

Lima, 17 de diciembre de 2012.

EXPEDIENTE	:	N° 00007-2012-CD-GPRC/AT
MATERIA	:	Ajuste Anual de la Tarifa Tope TUP-Móvil

VISTO el Informe N° 609-GPRC/2012 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentado por la Gerencia General, mediante el cual se sustenta el Proyecto de Resolución para establecer el Ajuste Anual de la Tarifa Tope del Servicio de Llamadas desde Teléfonos Públicos de Telefónica del Perú S.A.A. a redes de Telefonía Móvil, de Comunicaciones Personales y Troncalizado; y con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso 5 del Artículo 77° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones -aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC- y en el literal b), numeral 3.1 del Artículo 3° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos -Ley N° 27332-, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) tiene, entre otras, la función reguladora, que comprende la facultad de fijar las tarifas de los servicios bajo su ámbito y establecer las reglas para su aplicación;

Que, en el mismo sentido, en los Artículos 30° y 33° del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, se establece que este organismo, en ejercicio de su función reguladora, tiene la facultad de fijar diferentes modalidades de tarifas tope para determinados servicios públicos de telecomunicaciones, así como las reglas para su aplicación y, conforme a dichas reglas, fijar los ajustes tarifarios que correspondan;

Que, dentro de dicho marco legal, el OSIPTEL emitió la Resolución de Presidencia N° 008-2008-PD/OSIPTEL ⁽¹⁾, parcialmente modificada mediante la Resolución de Presidencia N° 048-2008-PD/OSIPTEL⁽²⁾, mediante la cual se estableció la regulación de tarifas tope para el servicio de llamadas locales y de larga distancia nacional TUP-Móvil prestado por la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A., estableciendo asimismo los mecanismos de ajuste tarifario a los que deben sujetarse las tarifas tope fijadas;

Que, como consecuencia de la implementación del Área Virtual Móvil establecida por la Resolución Ministerial N° 477-2009-MTC/03, a partir del 04 de setiembre de 2010 ha quedado eliminada la tarifa de larga distancia nacional TUP-Móvil, debiendo entenderse desde entonces que la única tarifa tope que se mantiene vigente para las llamadas TUP-Móvil es la Tarifa Tope Local TUP-Móvil que fue fijada por la citada Resolución N° 008-2008-PD/OSIPTEL y que fue objeto de los ajustes tarifarios establecidos posteriormente; por lo que esa es la única tarifa tope que puede ser objeto del Ajuste Anual que se establece mediante la presente resolución;

Que, conforme a la Resolución de Consejo Directivo N° 161-2012-CD/OSIPTEL, que estableció el más reciente Ajuste de la Tarifa Tope Local TUP-Móvil, el valor tope vigente de dicha tarifa es de S/. 0.50 (incluido el IGV) por cada sesenta y siete (67) segundos de comunicación;

¹ Publicada en el diario oficial El Peruano del 28 de enero de 2008.

² Publicada en el diario oficial El Peruano del 11 de abril de 2008.

Que, la empresa Telefónica del Perú S.A.A. no presentó su correspondiente solicitud de ajuste tarifario anual dentro del plazo legal, conforme al procedimiento establecido en el Anexo de la Resolución N° 008-2008-PD/OSIPTTEL;

Que, en tal sentido, de acuerdo a lo previsto en el párrafo final de la Sección I.2 del citado Anexo de la Resolución N° 008-2008-PD/OSIPTTEL, corresponde que el OSIPTTEL establezca directamente el Ajuste Anual de la Tarifa Tope Local TUP-Móvil, con la información disponible y conforme a las reglas previstas en dicha resolución;

Que, forma parte de la motivación de la presente resolución el Informe Sustentatorio N° 609-GPRC/2012 elaborado por la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTTEL;

En aplicación de las funciones señaladas en los Artículos 28°, 29°, 33° y en el inciso b) del Artículo 75° del Reglamento General del OSIPTTEL, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del OSIPTTEL en su Sesión N° 487;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Establecer el Ajuste Anual de la Tarifa Tope para las Llamadas Locales desde Teléfonos Públicos de Telefónica del Perú S.A.A. a redes de Telefonía Móvil, de Comunicaciones Personales y Troncalizado; y en consecuencia, establecer el nivel de dicha tarifa tope en S/ 0.50 por cada sesenta y nueve (69) segundos de comunicación, incluido el Impuesto General a las Ventas.

Artículo 2°.- La presente resolución se aplica al respectivo servicio regulado comprendido en el artículo anterior, que es prestado por la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A. en áreas urbanas, la misma que puede establecer libremente las tarifas que aplicará por dicho servicio, sin exceder la tarifa tope vigente y sujetándose a lo dispuesto en el Reglamento General de Tarifas aprobado por el OSIPTTEL.

Artículo 3°.- Las infracciones en que incurra Telefónica del Perú S.A.A. en relación con lo dispuesto en la presente resolución, serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Infracciones y Sanciones aprobado por el OSIPTTEL.

Artículo 4°.- Disponer que la presente resolución, con su Exposición de Motivos y su correspondiente Informe Sustentatorio, se notifique a la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A. y se publique en la página web institucional del OSIPTTEL.

Artículo 5°.- La presente resolución será publicada en el diario oficial El Peruano y entrará en vigencia luego de transcurridos veinte (20) días hábiles contados desde la fecha en que sea notificada a Telefónica del Perú S.A.A.

Dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, Telefónica del Perú S.A.A. implementará las actualizaciones que sean necesarias en su red del Servicio de Telefonía Fija en la modalidad de Teléfonos Públicos, para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las tarifas tope del servicio de llamadas desde Teléfonos Públicos de Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, Telefónica) a redes de telefonía móvil, de comunicaciones personales y servicio troncalizado (en adelante, llamadas TUP-Móvil) se fijaron mediante la Resolución de Presidencia N° 008-2008-PD/OSIPTEL, publicada en el diario oficial El Peruano el 28 de enero de 2008, la cual fue parcialmente modificada por la Resolución de Presidencia N° 048-2008-PD/OSIPTEL, publicada en el diario oficial El Peruano el 11 de abril de 2008.

En el Artículo 4° de dicha Resolución N° 008-2008-PD/OSIPTEL se estableció que las tarifas tope TUP-Móvil están sujetas a ajustes tarifarios. En el Anexo que forma parte de la citada resolución, se establecieron los Mecanismos de Ajuste de las Tarifas Tope TUP-Móvil: el Ajuste Anual y el Ajuste No Periódico; precisándose los procedimientos y reglas de ajuste aplicables.

En el presente caso, Telefónica no presentó su propuesta de Ajuste Anual de la Tarifa Tope Local TUP-Móvil dentro del plazo establecido para tal efecto –plazo que venció el 07 de diciembre de 2012-; y en tal sentido, corresponde que el OSIPTEL establezca directamente el correspondiente Ajuste Anual, con la información que tenga disponible a la fecha que estaba prevista la presentación de la solicitud de ajuste y conforme a las reglas previstas en la citada Resolución N° 008-2008-PD/OSIPTEL.

De acuerdo al análisis desarrollado en el Informe Sustentatorio N° 609-GPRC/2012, en el presente Ajuste Anual se está efectuando la actualización de las variables correspondientes al (i) Tipo de Cambio, (ii) Factor de conversión de minuto real-redondeado, (iii) Valor final del cargo por la terminación de llamadas en las redes móviles (que incluye los ponderadores de tráfico en la terminación de las llamadas en las redes móviles), y (iv) Proporción de tráfico TUP-Móvil mediante tarjetas sobre el tráfico TUP-Móvil Total.

Por lo tanto, corresponde establecer la tarifa tope para el Servicio de Llamadas Locales TUP-Móvil originadas en la red de Telefónica del Perú S.A.A. en S/. 0.50, incluido el IGV, por cada sesenta y nueve (69) segundos de comunicación. Esta tarifa tope es aplicable al referido Servicio de Llamadas Locales TUP-Móvil que es prestado por Telefónica del Perú S.A.A. en áreas urbanas.